

**COMISIÓN ESTADAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO.**

**RECOMENDACIÓN 012/2023 DE 31 DE OCTUBRE DE 2023.  
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del  
daño).**

**RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTADAL.**

**TEMA:**

**Derecho a la Seguridad e Integridad Personal y Jurídica, y a las  
Buenas Prácticas de la Administración Pública.**

El 31 treinta y uno de octubre del 2023 dos mil veintitrés, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja ZAM/412/2021, dictó la Recomendación 012/2023, al haberse acreditado la Violación al Derecho Humano a la Seguridad e Integridad Personal y Jurídica, y a las Buenas Prácticas de la Administración Pública, en agravio de la persona de identidad reservada, atribuidos a elementos de la Policía Michoacán, Región Zamora, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Hechos:**

El 03 tres de octubre de 2021 dos mil veintiuno, los elementos de policía denunciados, detuvieron al quejoso injustificadamente y comenzaron a golpearlo, provocándole diversas lesiones en su corporeidad física, despojándolo de diversas pertenencias personales, además que, los uniformados se introdujeron al domicilio particular, arrojando gas lacrimógeno, agrediendo a varios familiares, mientras que a él, lo tiraron al piso, lo arrastraron y golpearon con un arma en las costillas, lo esposaron y lo subieron a la patrulla.

Por su parte los Elementos de la Policía Michoacán adscritos a la Comisaría del Distrito de Zamora, Michoacán, al rendir el informe

correspondiente negaron los hechos, agregando que, el día, hora y lugar indicados por el quejoso, se encontraban revisando a una persona, cuando el quejoso se acercó a ellos y en forma agresiva los ofendió y amenazó, informando que el quejoso se encontraba en estado de ebriedad, para enseguida correr a su domicilio donde se encontraban sus familiares; lugar al que los policías se acercaron con la finalidad de llamarle la atención, por lo que les había dicho y porque estaba ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, así como alterando el orden público, siendo agredidos física y verbalmente.

### Pruebas.

- a) Copia simple de la denuncia que presentó el agraviado por los hechos, ante el Agente del Ministerio Público Investigador de la Unidad de Atención Temprana de la Fiscalía Regional de Zamora, Michoacán.
- b) Nota del servicio de urgencias del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la atención médica al quejoso.
- c) Certificado médico de lesiones expedido el 03 tres de octubre de 2021 dos mil veintiuno, donde se hizo constar que presentó, laceración de un centímetro entre ambas cejas, no sangrante, escoriación de tres centímetros en dorso izquierdo, laceración de un centímetro con costra hemática no sangrante, resto sin alteraciones en rodilla izquierda.
- d) Copia simple de 06 seis placas fotográficas, tres en donde aparece un elemento de policía, una de la nota médica de urgencias, otra del reporte de ambulancias y una más, donde se aprecia la revisión practicada a una persona del sexo masculino.
- e) Reporte de ambulancias del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Rescate y Salvamento de Michoacán.

Documentos a los que concatenados entre sí, resultaron aptos y suficientes para tener por fehacientemente demostradas las violaciones materia de la queja, esto es, la relativa al Derecho Humano a la Seguridad e Integridad Personal y Jurídica, y a las Buenas Prácticas de la Administración Pública, en agravio de la

persona de identidad reservada, atribuidos a elementos de Policía Michoacán, Región Zamora, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

### **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.**

En el caso, se partió de la base de que, conforme a los criterios de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero, lo que en el caso no aconteció, pues las violaciones a los derechos humanos ya declaradas, consistieron en el uso excesivo de la fuerza pública en perjuicio del quejoso, al momento de ser asegurado y detenido.

### **Derecho a las Buenas Prácticas de la Administración Pública.**

En el caso, se partió de la base de que, dicho derecho humano parte inicialmente de su concepto, el cual es: administrar es, por su etimología, “la acción y efecto de servir u ofrecer algo a otro”, se trata de una “serie de etapas concatenadas y sucesivas dirigidas a obtener metas y objetivos predeterminados de un conjunto social, mediante el aprovechamiento racional de sus elementos disponibles”.

Bajo el mismo orden de ideas, si partimos de la existencia de una administración con el calificativo público, necesariamente hemos de aceptar que existe entonces otro tipo: la privada. Es así como la dicotomía público-privado nos proporciona una forma de clasificar a la administración. Aterrizándolo al tema que nos compete, se ha definido a la administración pública como “el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras

actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado”; lo que en el caso no aconteció, pues la autoridad responsable, negó la existencia de las violaciones a derechos humanos, sin acreditar su negativa.

## Reparaciones.

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:

- Determinar la procedencia de la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente;
- Ponderar la necesidad de llevar a cabo la implementación de los programas de capacitación necesarios para fomentar, evaluar y diagnosticar, los conocimientos de su personal, con perspectiva en derechos humanos;
- Dotar a los oficiales de equipo táctico de videograbación, así como armamento no letal y equipo adecuado, y;
- Emitir circular con la que requiera a dichos elementos, que todo acto de detención, uso de la fuerza, aseguramiento y resguardo, se lleve a cabo atendiendo el respeto de los derechos humanos.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones públicas y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/42-recomendaciones-2023>